

# Werner Goldschmidt: el gran Maestro del Derecho Internacional Privado del Siglo XX

LUCIANA B. SCOTTI\*

“Jurista es quien a sabiendas reparte con justicia”.  
Werner GOLDSCHMIDT, *Introducción filosófica al derecho*, 4ª ed. 1972, acápite.

## I. Introducción

Werner Goldschmidt Lange (1910-1987) fue un jurista, profesor universitario, eminente formador de discípulos, especialista tanto en Derecho Internacional Privado como en Filosofía del Derecho, creador del Trialismo y mentor de ideas que mantienen plena actualidad en ambas disciplinas. Es de esas pocas figuras sobre las que existe consenso para consagrarlas con el título de “Maestro”.

Su paso por la entonces Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires marcó un antes y un después en el conocimiento y enseñanza del Derecho Internacional Privado. La misma huella duradera dejó en las demás casas de estudios donde fue catedrático.

En una conferencia realizada en conmemoración del vigésimo aniversario del fallecimiento de Carlos Cossio y Werner Goldschmidt, celebrada el 1 de octubre de 2007 en el Salón Verde de nuestra Facultad, Miguel Ángel Ciuro Caldani contaba rasgos de su personalidad reveladores de quién fue Goldschmidt. Nos quedamos por ahora con estas palabras: “Él amó a la universidad. Si yo tuviera que decirles el legado último de Goldschmidt, yo no diría que es el trialismo; el legado trialista es muy importante, pero el legado de Goldschmidt fundamental, el que yo quiero transmitirles también, es el legado de la universidad. O sea, una institución en que profesores que asumen una responsabilidad muy grande investigan y transmiten, en diálogo, su saber a los alumnos”.<sup>1</sup>

\* Abogada, egresada con Medalla de Oro (UBA). Magister en Relaciones Internacionales (UBA). Doctora de la Universidad de Buenos Aires (Área Derecho Internacional). Diploma de Posdoctorado (Facultad de Derecho, UBA). Profesora Adjunta regular de Derecho Internacional Privado y de Derecho de la Integración en la Facultad de Derecho, UBA. Investigadora Categoría I (Ministerio

Con estas palabras inspiradoras y a 70 años de su radicación en Argentina, su hogar definitivo, es hora, una vez más, de rendirle homenaje.

Con tal fin, haremos un recorrido por su vida, por su trayectoria académica y profesional, para detenernos algunos instantes en sus enseñanzas y aportes más fecundos.



*Werner Goldschmidt (1910-1987)*

Fuente: <https://www.fundacionkonex.org/b188-werner-goldschmidt> [Consulta: 17 de febrero de 2019].

## II. Una aproximación a su vida

Werner nació el 9 de febrero de 1910 en Berlín, Alemania, como el segundo de cuatro hermanos, hijos de James Goldschmidt y Margarita Lange, “una familia de la alta burguesía judía alemana, conversa al protestantismo”.<sup>2</sup>

Su padre fue un importante penalista y procesalista que llegó a ser decano durante dos períodos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Berlín. Asimismo, dos de los hermanos de Werner fueron destacados intelectuales.

.....  
de Educación). Miembro Permanente del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Dr. Ambrosio L. Gioja”. Directora de Proyectos UBACyT. Autora y coautora de libros, capítulos de libros, artículos, ponencias y comunicaciones en Congresos, sobre temas de su especialidad.

1 RAFFO, Julio César y CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Conferencia en homenaje a Carlos Cossio y Werner Goldschmidt”, en *Lecciones y Ensayos* n° 85, 2008, p. 222, [en línea]: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/85/11-conferencia-de-filosofia-y-derecho-en-homenaje-a-carlos-cossio-y-werner-goldschmidt.pdf>

2 CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Razones del Trialismo (A Werner Goldschmidt, treinta años después)”, en *Investigación y Docencia*, n° 52, 2016/2017, p. 126 [en línea]: <http://www.centrodefilosofia.org/IyD/IyD526.pdf>.



*James Goldschmidt (1874-1940)*

Fuente: <https://historiadelderechoenl.wordpress.com/2018/06/28/james-paul-goldschmidt/>  
[Consulta: 17 de febrero de 2019].

Werner cursó sus estudios primarios y secundarios en Berlín (Colegio Rathe-  
nau), y los universitarios tanto en esa ciudad como en Kiel y en Hamburgo. Se  
recibió de Licenciado en Derecho en Berlín y de doctor en Derecho (*Doktor der*  
*Rechte*) en Hamburgo, con su tesis sobre la conciencia de antijuricidad en el delito  
de allanamiento de morada, en 1931.<sup>3</sup> Se desempeñó como auxiliar docente en la  
Facultad de Derecho de la Universidad de Kiel y estaba a punto de ser habilitado  
como docente libre cuando tuvo que abandonar Alemania.

Tal como nos recuerda uno de sus mejores discípulos, el Profesor Ciuro Cal-  
dani, “en 1933 la vida fructífera de la familia Goldschmidt, como la de muchos  
alemanes, judíos o no, se vio perturbada por el radicalismo nazi. Al principio, la  
familia Goldschmidt gozó de la protección de la ‘excepción Hindenburg’, que  
llevaba el nombre del viejo mariscal presidente de Alemania, quien sostuvo que  
los judíos que habían luchado en la primera guerra mundial por ese país debían  
ser protegidos de toda discriminación. Los hijos de la familia Goldschmidt pen-  
saban ya en marchar al exilio, pero el gran profesor se negaba a partir, soste-  
niendo que, además, sus vecinos en sentido amplio, en general sus compatriotas,  
.....

3 Estudió el primero, segundo, quinto y último semestre en la Universidad de Berlín. Cursó el terce-  
ro y el cuarto en Kiel. El último seminario lo realizó en Hamburgo durante el semestre de invierno  
de 1929-1930. Sus maestros fueron: Hermann Kantorowicz, Gerhardt Husserl, Emil Lask, Arturo  
Nussbaum, Martín Wolff, Heinrich Triepel, Martín Havenstein y James Goldschmidt, su propio  
padre, entre otros. Cfr. GOLDSCHMIDT, Werner, “Enseñanza de la verdad y de la justicia”, en *Justicia*  
*y Verdad*, La Ley, Buenos Aires, 1978, p. 525 y ss.; PERUGINI, Alicia M., “Homenaje a Werner Gold-  
schmidt”, en Ciuro Caldani, Miguel Ángel (coord.), *La Filosofía del Derecho en el Mercosur. Homenaje a*  
*Werner Goldschmidt y Carlos Cossio*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1997, p. 158 y ss.

los protegerían. A la muerte del mariscal presidente, los Goldschmidt resultaron directamente envueltos en la catástrofe y debieron huir, en dispersión, a distintos países de Europa. Lograron salvar sus vidas, pero conociendo la situación que pudo expresar el padre cuando, desde Inglaterra, escribió al magno espíritu de Eduardo J. Couture ‘A Alemania no puedo volver por ser judío; a Francia tampoco porque soy alemán; a España menos aún. Debo salir de Inglaterra y no tengo visa consular para ir a ninguna parte del mundo’”.<sup>4</sup>

Couture actuó rápidamente para organizar su recepción y en marzo de 1940 el profesor James Goldschmidt llegaba a Montevideo. Además de recibirlo y actuar como anfitrión para su inserción en el país, Couture consiguió que la Facultad de Derecho lo contratara como conferencista. Goldschmidt llegó a ofrecer dos conferencias de las tres que estaban programadas en la serie. Su fallecimiento se produjo mientras estaba preparando la tercera conferencia, el 28 de junio de 1940. Fue sepultado en el Cementerio Británico.<sup>5</sup>

Entre tanto, como recuerda Alicia M. Perugini, el joven Werner “se fue solo a Suiza y no volvió a vivir nunca más con su familia. A partir de entonces, con 22 años, comenzó a vivir su nueva nacionalidad: la de inmigrante”.<sup>6</sup> En similares términos, se expresa María Isolina Dabove: “... fue un judío alemán, un paria en su propia tierra, un migrante forzado, refugiado político itinerante y católico converso...”<sup>7</sup>

Poco después, Goldschmidt se refugió en España, sin prácticamente conocer el idioma.<sup>8</sup> Se estableció en Madrid donde trabajó en el Instituto de Estudios

4 CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Razones del Trialismo (A Werner Goldschmidt, treinta años después)”, en *Investigación y Docencia*, n° 52, 2016/2017, p. 127 [en línea]: <http://www.centrodefilosofia.org/IyD/IyD526.pdf>.

5 ORT (Universidad ORT Uruguay), “En memoria de James Goldschmidt”, [en línea]: <https://www.ort.edu.uy/30684/9/en-memoria-del-dr-james-golschmidt.html>.

6 PERUGINI, Alicia M., “Homenaje a Werner Goldschmidt”, en Ciuro Caldani, Miguel Ángel (coord.), *La Filosofía del Derecho en el Mercosur. Homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossio*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1997, p. 160.

7 DABOVE, María Isolina, “Werner Goldschmidt y Robert Alexy: corsi e ricorsi del integrativismo jurídico”, en *XXVII Jornadas Argentinas de Filosofía Jurídica y Social: Multiculturalismo, Interculturalidad y Derecho*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Buenos Aires, 2014, p. 261.

8 Ciuro Caldani relata magistralmente aquellos dolorosos años que tanto marcarían la vida y obra de Werner Goldschmidt: “Y entonces vino la guerra. La guerra en dos períodos. Y los indescriptibles sufrimientos: el sufrimiento de la I Guerra, donde Goldschmidt cuenta que no tenía literalmente para comer; la clase quizás más alta de la burguesía alemana, como era la de un gran profesor de la Universidad de Berlín, el gran profesor de derecho penal y procesal que ustedes conocen. Y luego el segundo episodio. El episodio infame en que gente que había hecho la I Guerra por Alemania, que había muerto defendiendo a Alemania, fue sacrificada, a mi juicio, a un desequilibrio mental... Si un pilar de la vida de Goldschmidt es la universidad, el otro pilar es el horror a Auschwitz. Y el horror a Auschwitz lo comprometió profundamente con la justicia. La preocupación de Goldschmidt desde entonces va a ser la realidad concreta de la vida de las personas porque es allí donde debe

Internacionales, luego Instituto Francisco de Vitoria, y más tarde, en el Instituto de Estudios Políticos. Enseñó en la Federación de las Asociaciones españolas de Estudios Internacionales. También colaboró en la Comisión de Derecho Comparado del Ministerio de Justicia y Culto. En 1945 obtuvo nuevamente el título de abogado y ejerció la profesión.

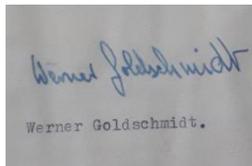
En lo personal, decidió nacionalizarse español,<sup>9</sup> se convirtió al catolicismo y en 1937, celebró matrimonio con Dolores Sánchez de Ron Alcázar, quien lo acompañaría hasta sus últimos días.

Cuando en 1948 la Universidad Nacional de Tucumán le ofreció contratarlo como profesor extraordinario de Derecho Internacional Privado, aceptó el ofrecimiento. Para ese entonces, Werner ya era un profesor y especialista consagrado en la disciplina.

Se trasladó definitivamente a la Argentina en abril de 1949. Durante siete años se desempeñó como profesor de Derecho Internacional Privado de dicha casa de estudios. Más adelante se estableció en la Ciudad de Buenos Aires y ejerció la docencia en varias universidades del país, entre ellas la Universidad de Buenos Aires. Desde fines de 1958 trabajó como abogado de la Procuración del Tesoro de la Nación.

En nuestro país, Goldschmidt también desarrollaría su vocación por la Filosofía del Derecho, con una orientación fuertemente tridimensionalista, que lo condujo a generar la llamada Teoría Trialista del Mundo Jurídico.

Falleció en Buenos Aires, el 21 de julio de 1987 a los setenta y siete años de edad.



*Rúbrica de Werner Goldschmidt*

*Fuente: Legajo personal. Archivo de la Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires.*

.....  
 haber justicia. Esa preocupación concreta por la vida de las personas lo va a llevar a incorporar a la 'verdad' y la 'justicia' un valor muy concreto, que está en el horizonte pero muy claro: el valor de la 'utilidad' ". RAFFO, Julio César y CIURO CALDANI, Miguel Ángel, "Conferencia en homenaje a Carlos Cossio y Werner Goldschmidt", en *Lecciones y Ensayos* n° 85, 2008, pp. 223-224, [en línea]: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/85/11-conferencia-de-filosofia-y-derecho-en-homenaje-a-carlos-cossio-y-werner-goldschmidt.pdf> .

9 Goldschmidt murió en Argentina siendo español: "por gratitud al país que le salvó la vida y consideración a la nacionalidad de su esposa Goldschmidt conservó la nacionalidad española, de modo que murió siendo formalmente español, de corazón también argentino y manteniendo en lo profundo asimismo el amor por la Alemania humanista de Goethe, de la que a veces hablaba". Cfr. CIURO CALDANI, Miguel Ángel, "Razones del Trialismo (A Werner Goldschmidt, treinta años después)", en *Investigación y Docencia*, n° 52, 2016/2017, p. 128 [en línea]: <http://www.centrodefilosofia.org/IyD/IyD526.pdf> .

### III. Carrera académica

#### a. En la Universidad de Buenos Aires

En 1968, Goldschmidt quedó a cargo de la Cátedra de Derecho Internacional Privado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

En efecto, el 15 de mayo de 1968 fue designado Profesor Titular interino de la Cátedra de Derecho Internacional Privado.

El 10 de abril de 1970, la Resolución (CS) N° 285 lo designó Profesor Titular Ordinario con dedicación simple de dicha disciplina por el término de tres años. Otro 10 de abril pero de 1973, fue confirmado en el cargo por Resolución (CS) N° 255/73.

En tanto, el 13 de agosto de 1973, la Universidad de Buenos Aires le otorgó la reválida de su título de Licenciado en Derecho de la Universidad de Madrid por el de Abogado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Expte. 29450).

El 6 de mayo de 1976 fue nombrado Profesor Titular interino de Filosofía del Derecho, cargo renovado en el mismo carácter el 13 de marzo de 1977.

Asimismo, fue designado Profesor del Curso Profundizado de Doctorado el 31 de mayo de 1976.

El 5 de julio del mismo año fue propuesto como Director del Instituto de Derecho Internacional Privado “Estanislao S. Zeballos”.

Fue miembro de la comisión de reválidas de títulos extranjeros y jurado de concursos de carrera docente.

En la Cátedra de Derecho Internacional Privado, según nota del 10 de febrero de 1977, firmada por el mismo Werner Goldschmidt, sus adjuntos interinos para ese año lectivo eran: Antonio Boggiano, Juan Carlos Bruzzón, Eduardo Clariá, Leopoldo J. E. Houssay, Héctor López Dominguez, Alicia M. Perugini y Raúl Alberto Ramayo.

A su turno, en la Cátedra de Filosofía del Derecho, según nota del 14 de marzo de 1977, de Werner Goldschmidt, sus integrantes para ese año lectivo eran: en carácter de adjuntos, Abel Javier Aristegui, Jorge Dotti, Alicia M. Perugini, Gustavo Eduardo Ferrari, Alicia Houbey, Horacio Molina, Alicia Farinati, Jorge Schroder; en carácter de Jefes de Trabajos Prácticos, Silvia Tosti y Migel Vizaquis.

Pese a la carrera descollante de Werner Goldschmidt, la Universidad de Buenos Aires, como penosamente ha sucedido tantas otras veces, no lo reconoció debidamente hacia el final de su carrera académica, al desvincularlo en 1983, sin explicación ni antelación alguna.

En efecto, recuerda Alicia M. Perugini: “el entonces Decano, Eugenio Bulygin —en una carta fotocopiada, salvo el nombre que estaba mecanografiado— dejó

afuera al maestro por su ‘avanzada’ edad”.<sup>10</sup> Algunos profesores destacados de su cátedra, pese a ser concursados, tales como la propia Perugini y Raúl Alberto Ramayo no corrieron mejor suerte, dado que poco tiempo después el nuevo titular no los incluyó en el plantel docente. Sin comunicación previa, ni causas o explicaciones.

Quienes, en cambio, tuvieron significativos gestos hacia el Maestro fueron sus alumnos que presentaron notas muy conceptuosas en, al menos, dos ocasiones solicitando su reincorporación como Profesor Titular de Derecho Internacional Privado y de Filosofía del Derecho, dirigidas al Decano de turno.

Los textos que fueron obtenidos del Legajo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, dada su importancia y su escaso conocimiento, se reproducen a continuación:

**Fecha: 23/11/82**

**Actuación N° 786**

Señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales  
De la Universidad de Buenos Aires  
Doctor Pedro Perisse  
S/D

Estimado señor:

Todos los que firmamos al final de la presente, alumnos del último año de la carrera de Abogacía, integrantes de las Comisiones n°s 578 y 579 de DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO a cargo del Dr. WERNER GOLDSCHMIDT, ante el conocimiento de que el mismo no ha de continuar al frente de dicha cátedra, hemos sentido la necesidad de hacerle llegar a Usted nuestro deseo más fervoroso de que nuestra Casa no pierda tan apreciado Maestro.

Nos parece innecesario citar ahora todos los méritos de tan digno profesor y la admiración que su importante labor científica ha merecido desde mucho tiempo en nuestro país y en el extranjero y seguros de que también Usted comparte estos sentimientos, deseamos nos acompañe en esta gestión.

Sentimos que dejaríamos de estar conformes con nosotros mismos si no hacemos todo lo que se debe para que nuestra Facultad y la Universidad de Buenos Aires muestre que todos sus miembros no son indiferentes a este problema. Y nosotros, alumnos también, no queremos ser indiferentes con nuestro querido profesor. No queremos que se deje perder para la Universidad lo que necesita para que viva en ella el talento y los ideales de lo bueno y lo justo.

.....  
10 PERUGINI, Alicia M., “Prólogo a la Décima Edición”, en Goldschmidt, Werner, *Derecho Internacional Privado. Derecho de la tolerancia. Basado en la teoría trialista del mundo jurídico*, Décima edición actualizada por Alicia M. Perugini Zanetti, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009, p. XIX.

Anhelamos que Usted y todas las autoridades de Casa nos acompañen para lograr que el Doctor WERNER GOLDSCHMIDT siga siendo Profesor Titular de DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO y FILOSOFIA DEL DERECHO, para poder sentirnos felices con el triunfo de una causa legítima.

No es el Maestro que pide su cátedra, sino sus alumnos porque creemos que además de su saber científico, la desempeña con pasión y orgullo para todos.

Nuestro pedido no es para que se revoque un nombramiento injusto, sino para que no se consagre un daño a la cultura; pedimos para que en esta hora, podamos mostrar la sensibilidad de nuestra aficción ante una pérdida que sería muy lamentable para todos los que elegimos aprender.

Más allá de la consideración de una respuesta, confiamos en que se articulen todas las potencias y se realicen todos los esfuerzos encaminados a salvar a muchos de una nueva frustración.

Confiamos con todo el corazón en que así sea y lo saludamos respetuosamente.

Siguen veinticinco firmas de los alumnos, correspondientes a dos comisiones de Derecho Internacional Privado.

La respuesta fue meramente formal, tal como consta en letra manuscrita en su Legajo: “2 de diciembre de 1982. Visto que los contratos celebrados entre la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y el Dr. Werner Goldschmidt Lange vencen el 31 de marzo de 1983, agréguese al legajo del citado profesor para su oportunidad”.

La segunda nota, presentada tiempo después, dirigida en esta ocasión al entonces Decano Normalizador, Prof. Eugenio Bulygin (1983-1986), cuenta con más de ciento ochenta firmas, en siete carillas. Su texto expresa:

**Fecha: 9/3/84**

**Expte.: 685.628**

Motivo: Reincorporación inmediata del Señor Profesor Titular de Cátedra WERNER GOLDSCHMIDT, en las materias FILOSOFÍA DEL DERECHO y DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.-

Buenos Aires, Marzo de 1984

Universidad Nacional de Buenos Aires

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Señor Decano Normalizador, Doctor Eugenio Bulygin

S/D

De nuestra mayor consideración,

Nos dirigimos a usted para expresarle que, visto que al no estar el Señor Doctor WERNER GOLDSCHMIDT, en la terna de los Señores Profesores Titulares de Cátedra para cursar y/o dar libres las materias de FILOSOFÍA DEL DERECHO y DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO solicitamos tenga a bien, la reincorporación inmediata del WERNER GOLDSCHMIDT, como titular de cátedra, en las materias anteriormente mencionadas, ya que es un privilegio para nosotros alumnos de esta alta casa de estudios, tener como profesor a este Señor Profesor y Maestro del Derecho, y consideramos también que es un privilegio para esta Facultad de Derecho, actualmente a su cargo, contar con este prestigioso docente reconocido ampliamente, por su sobresaliente capacidad y calidad personal tanto en el nivel nacional como en el nivel internacional.

Por todo ello, recurrimos a usted y solicitamos considerar nuestro petitorio de forma positiva, y desde ya muy agradecidos.

Saludamos a Usted muy atte.

LOS ALUMNOS FIRMANTES APOYAMOS EL CONTENIDO DE LA PRESENTE NOTA. //

No consta en el Legajo que las autoridades, nombradas tras la recuperación de la democracia en el país, hubiesen dado algún tipo de respuesta a esta última nota.

#### **b. En otras casas de estudio**

Como adelantamos, Werner se trasladó a nuestro país con motivo de la invitación para ser profesor extraordinario de Derecho Internacional Privado en la Universidad Nacional de Tucumán, desde 1949. Siete años cumplió con esa tarea, hasta que el 4 de abril de 1956, con motivo de la conclusión de su contrato con la mencionada casa de estudios, y “considerando que la actuación política de primera línea del citado profesor en el ex partido peronista, unida a publicaciones de adhesión al expresado régimen, impiden renovar su contrato”, no se hizo lugar a la prórroga de tal contrato. La resolución lleva la firma del Prosecretario General de la Intervención, Luis Alberto Teran.<sup>11</sup>

.....  
 11 Esta medida adoptada por la Universidad Nacional de Tucumán es necesaria ponerla en el contexto de su época. Tal como reflexiona CIURO CALDANI: “La vida de Werner Goldschmidt en la Argentina estuvo envuelta en los dramáticos conflictos entre el peronismo y el antiperonismo que oscurecieron la realidad de nuestro país durante muchos años. Cfr. CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Razones del Trialismo (A Werner Goldschmidt, treinta años después)”, en *Investigación y Docencia*, n° 52, 2016/2017, pp. 127-128 [en línea]: <http://www.centrodefilosofia.org/IyD/IyD526.pdf> .

A partir de 1959, fue profesor titular, por concurso, de Derecho Internacional Privado de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas de la Universidad Nacional del Litoral. También fue profesor titular de Derecho Internacional Privado e Introducción al Derecho en la Universidad Nacional de Rosario; en la Universidad Nacional del Nordeste, y en la Universidad Nacional de La Plata.

Además actuó en varias universidades privadas del país, entre las que destacan la Pontificia Universidad Católica Argentina, donde fue titular de Derecho Internacional Privado y Filosofía del Derecho; la Universidad del Salvador, donde se desempeñó como titular de Derecho Internacional y Filosofía del Derecho, y la Universidad John F. Kennedy, donde ocupó similares cargos docentes.

Además, impartió clases de Doctorado en la Universidad Notarial Argentina, el primero y posiblemente el único en Argentina orientado al Derecho Internacional Privado.

En suma, dictó clases en doce universidades argentinas. En efecto, recuerda, Ciuro Caldani que cuando lo conoció “hacía largos viajes en tren o en ómnibus desde Buenos Aires a Rosario, para enseñar, en ciertos casos, a muy pocos alumnos. Luego esos pocos se hicieron muchos miles”.<sup>12</sup>

#### IV. Otros antecedentes académicos y profesionales

Goldschmidt fue miembro del *Institut International de Philosophie du Droit et de Sociologie Juridique* (París), del Instituto Argentino de Filosofía Jurídica y Social, del Instituto helénico del Derecho Internacional y Extranjero, del Instituto español de Derecho Procesal, del *Institut de Droit Comparé des Pays Latins de l'Université de Toulouse*, fue Asociado Electo del Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales, miembro de honor del Instituto de Derecho Civil de la Universidad Nacional de Tucumán, miembro corresponsal de la *Gesellschaft für Rechtsvergleichung*, etc.

Además, fue abogado asesor de la Procuración del Tesoro de la Nación desde 1958 y profesor Titular de Derecho Internacional Privado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Fue asesor jurídico del Gobierno Argentino en Italia en el célebre asunto “Franco Gronda”, por decreto del Poder Ejecutivo del 18 de mayo de 1959, número 16.315, publicado en el Boletín Oficial del 24 de mayo del mismo año.<sup>13</sup>

12 Ídem, p. 128

13 Este caso dio lugar a la incorporación de la llamada cláusula “Gronda”, al derecho interno argentino, como consecuencia de que los tribunales de Milán (Italia) dieron curso a una demanda promovida por un ciudadano italiano contra la República Argentina. Se encontraba en tela de juicio el carácter *iuris gestionis* del acto con arreglo al cual pretendió juzgarse extraterritorialmente a nuestro país. Ante ello, la Procuración del Tesoro aconsejó modificar el decreto ley 1285/58 sometiendo la exención de la jurisdicción argentina de las naciones extranjeras a la reciprocidad de trato, emitién-

Fue fundador y primer Director del Instituto de Derecho Internacional Privado y Comparado de la Universidad Notarial Argentina.

En 1972 dictó un curso en la Academia de Derecho Internacional de La Haya sobre “Transacciones entre Estados y firmas públicas y firmas privadas extranjeras” (*Transactions between states and public firms and foreign private firms*). Asimismo, Goldschmidt fue becado por la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1979.

En los últimos años de su vida, fue nombrado profesor emérito por varias universidades: Universidad Nacional de Rosario; Universidad Nacional de La Plata, Universidad Católica de La Plata, Universidad de Buenos Aires, Universidad Notarial Argentina y Universidad Católica Argentina.

En 1986 recibió el Diploma al Mérito de la Fundación Konex en Humanidades por su Teoría general y Filosofía del Derecho.

## V. Goldschmidt, el filósofo del Derecho: Su Teoría Trialista del Mundo jurídico

Goldschmidt es reconocido como el creador de la Teoría Trialista del Mundo jurídico, según la cual es necesario analizar las tres dimensiones del Derecho: hecho (experiencia o realidad), norma (regla o precepto jurídico) y valor (la justicia así como los demás elementos que integran el plexo axiológico).

Fue precisamente en Argentina que Goldschmidt mantuvo amistad durante un tiempo con el jusfilósofo Carlos Cossio. Ambos compartían el reconocimiento de la obra de Hans Kelsen. Sin embargo, Werner, a diferencia de Cossio, se reconoció como tridimensionalista, en coincidencia con las ideas de Miguel Reale, Luis Recaséns Siches, Carlos Fernández Sessarego, entre otros.

En efecto, Goldschmidt propone un análisis diferente del fenómeno jurídico: “Basta un análisis superficial del fenómeno jurídico para descubrir bajo su superficie elementos de diferente índole. Estos elementos pueden someramente designarse mediante las voces: conducta, norma y justicia”.<sup>14</sup>

En el mundo jurídico se distinguen tres dimensiones: la normológica, la sociológica y la dikelógica.<sup>15</sup> Sin embargo, no son compartimentos estancos, sino que por el contrario, no se puede comprender suficientemente una de las dimensiones sin referirse también a las otras dos, son interdependientes.

.....  
dese el decreto – ley 9015 del 09/10/1963. Cfr. GOLDSCHMIDT, Werner, “Sometimiento y sumisión de estados a extraña jurisdicción” en *La Ley*, 156, pp. 1327 y ss.

14 GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes*, cuarta edición, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1973, p. 8.

15 Goldschmidt denomina Dikelogía a la ciencia de la justicia. Diké es una de las divinidades griegas de la justicia.

Creía de manera inmovible en la justicia y en especial en los derechos humanos, con carácter objetivo y natural.

Para Goldschmidt, “el principio supremo de justicia consiste en asegurar a cada cual una esfera de libertad dentro de la cual sea capaz de desarrollar su personalidad”.<sup>16</sup>

Entendía que “cada individuo tiene el derecho y la carga de personalizarse (humanismo), debiendo el gobierno a este efecto reconocerle las libertades necesarias (liberalismo); en el aspecto mencionado todos los individuos están en pie de igualdad (igualitarismo) y se deben recíproco respeto (tolerancia)”.<sup>17</sup>

Para poder viabilizar la referencia concreta a la justicia, desarrollada en la vida de los seres humanos, Goldschmidt acuñó la noción de “reparto” de “potencia” e “impotencia”, es decir de lo que favorece o perjudica al ser y en especial a la vida humana.

En suma, para la visión jusfilosófica de Goldschmidt, es necesario atender “a un mundo jurídico donde se integran repartos de potencia e impotencia (dimensión sociológica) captados por normas que los describen e integran (dimensión normológica) y valorados, los repartos y las normas, por el valor justicia (dimensión dikelógica)”.<sup>18</sup>

Según Goldschmidt los repartos de potencia e impotencia pueden imponerse de manera autoritaria. En los repartos de potencia e impotencia autoritarios el repartidor no tiene en cuenta la voluntad del beneficiario. Este tipo de reparto puede seguir el esquema “ordenanza-obediencia” o aplicar directamente la violencia. Pero estos también pueden provenir de un acuerdo entre todos sus protagonistas. Cuando ello sucede estamos en presencia de un “reparto autónomo”.

Cabe señalar que esta teoría, con el correr de los años, “ha sido revisada por el profesor Miguel Ángel Ciuro Caldani, quien ha hecho aportes que implicaron la modificación sustancial de la dimensión dikelógica. De esta manera, se ha pasado de una concepción metaética objetivista a una constructivista... Ya no se sigue una teoría objetivista de los valores, sino que se considera a éstos como construidos”.<sup>19</sup>

En palabras del propio Ciuro Caldani: “Conforme a la teoría trialista, la realidad social y la normatividad tienen positividad propia, que no depende de su justicia, pero se ha de procurar cambiar esa positividad para realizar la justicia. Ante la milenaria y reiterativa polémica de lo que el Derecho ‘es’, a la que responde

16 GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes*, sexta edición, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1987, p. 413.

17 GOLDSCHMIDT, Werner, *El principio supremo de justicia*. Edit. de Belgrano, Buenos Aires, 1984, p. 78.

18 CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Razones del Trialismo (A Werner Goldschmidt, treinta años después)”, en *Investigación y Docencia*, n° 52, 2016/2017, p. 131 [en línea]: <http://www.centrodefilosofia.org/IyD/IyD526.pdf>

19 PEZZETTA, Silvina, “El marco teórico del trialismo de Werner Goldschmidt y su evolución. Algunas ideas sobre los nuevos aportes teóricos”, en *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, n° 11, 2007/2008, p. 255, [en línea]: <http://www.rtfed.es/numero11/13-11.pdf> .

también el trialismo originario, proponemos a esta teoría como una “construcción” que resulte de interés común, en la que se pueda acordar para proseguir en las investigaciones sobre esa base”.<sup>20</sup>

## VI. Goldschmidt: el Maestro de Derecho Internacional Privado

Alicia M. Perugini afirma con toda razón que “en el campo positivo y en la órbita teórica, Goldschmidt es innovador y renovador... lleva a su más perfecta expresión el sistema clásico del DIPr. Conforme lo inició Savigny y lo continuaron Zitelmann y Frankenstein”. Agrega que “pertenece a los juristas que ha ejercido una influencia doble: la positiva y la teórica, siendo la positiva a su vez duplicada, ya que se extiende al Derecho Internacional privado (DIPr.) español y el argentino”.<sup>21</sup>

La autora que seguimos, prestigiosa discípula del Maestro, distingue efectivamente dos épocas: la española y la argentina y desarrolla la evolución de sus ideas a través de las obras de Goldschmidt.

Partimos, entonces, del año 1935, cuando el editor Bosch en Barcelona publica su libro: *La consecuencia jurídica de la norma del DIPr*,<sup>22</sup> que contiene dos ideas germinales: el sistema y la filosofía. El sistema del DIPr de Goldschmidt está basado en el método normológico, que consiste en hacer de la estructura de la norma general del DIPr el punto de partida del sistema de la materia. Al lado del método y del sistema normológico se encuentra la hoy tan reconocida teoría del uso jurídico y con ella, la adopción de la tolerancia como fundamento de la disciplina. El tercer logro de esta monografía es que su autor establece por primera vez la nítida distinción entre el problema de la naturaleza del Derecho extranjero, que pertenece a la Parte General del DIPr y el problema del Derecho Procesal Internacional consistente en el tratamiento del Derecho extranjero en el proceso. Los dos problemas no se prejuzgan.<sup>23</sup>

En el mismo año, se publica en Madrid el cursillo dado por Goldschmidt en la Federación de Asociaciones españolas de Estudios Internacionales en los meses de enero a marzo: “La norma de colisión como base de la sistemática del DIPr”, en donde ya presenta un esquema completo de la disciplina. Su finalidad

20 CIURO CALDANI; Miguel Ángel, *Metodología Dikelógica*, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 2007, p. 78.

21 PERUGINI, Alicia M., “Desarrollo Histórico de la Obra Iusprivatista Internacional de Werner Goldschmidt Lange (Homenaje en su 70 aniversario)”, en *Revista Española de Derecho Internacional* Vol. 32, n° 1/3 (1980), p. 143.

22 Realizada en el marco del Instituto de Estudios Internacionales y Económicos, en Madrid.

23 PERUGINI, Alicia M., “Desarrollo Histórico de la Obra Iusprivatista Internacional de Werner Goldschmidt Lange (Homenaje en su 70 aniversario)”, en *Revista Española de Derecho Internacional* Vol. 32, n° 1/3 (1980), p. 144.

consiste en elaborar la Parte General de la materia. Aquí aparece la denominación de “norma indirecta”, los problemas de las calificaciones, del reenvío (las teorías de la referencia mínima, media y máxima), de la aplicación del derecho extranjero, y del orden público. Esta obra tiene la particularidad de que Goldschmidt utilizó dibujos para explicar estos problemas.

En los *Mélanges Streit*, de 1939, en el primer tomo contempla “Problemas de competencia en el Derecho Internacional procesal de España”. En 1944 y 1945 publica un artículo sobre “Sistema formal del Derecho de colisión en el espacio y en el tiempo”.<sup>24</sup> En 1946, aborda por primera vez la totalidad del DIPr en las “Contestaciones a los programas de Oposición para Jueces y Fiscales, en *Cuestiones varias del DIPr* (Madrid, Mateos, 1946).

En los años 1948 y 1949 se publican los dos tomos de la primera edición de *Sistema y filosofía del DIPr* (Bosch, Barcelona), que contiene una exposición completa del DIPr español.

Como adelantamos, en 1949 Goldschmidt comienza a residir en nuestro país, y por ende damos inicio a la “época argentina”, utilizando el esquema de análisis de la Profesora Perugini.

En sus primeros años en nuestra patria, publicó artículos sobre temas muy variados en *la Revista del Instituto de Derecho Civil* de la Universidad Nacional de Tucumán, de la que incluso llegó a ser su director.

La segunda edición del *Sistema y Filosofía del DIPr*, se publicó en Buenos Aires, en las Ediciones Jurídicas Europa – América, en tres tomos. El primero de 1952 comprende la Parte General, el segundo y el tercero, publicados en 1954 se dedican al Derecho Privado y al Derecho Procesal respetivamente. Con respecto a cada tema se trata separadamente el DIPr español y el DIPr argentino.

En 1958, publica *La Suma del DIPr*, que constituye un extracto del *Sistema y Filosofía del DIPr*, donde expone el derecho positivo de esos años. Además reproduce el texto de los Tratados de Montevideo. Otro resumen se encuentra publicado en la prestigiosa *Revue Critique de Droit international Privé*, 1955, n° 4 y 1956, n° 1 y 2.

Perugini marca un hito significativo en la producción jusprivatista internacional de Goldschmidt producido por el impacto de sus teorías jusfilosóficas, que había elaborado en esos años: la ya mencionada “teoría trialista del mundo jurídico”.

Esta “época trialista” empieza con la obra fundamental publicada por la editorial Aguilar en Madrid y titulada *La ciencia de la justicia (dikelología)* y alcanza gran difusión con *Introducción filosófica al Derecho*.

Ya designado en la Universidad de Buenos Aires, como profesor titular de

.....  
24 Publicado en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliarios*, 1944, pp. 705-720, y 1945, pp. 42-58.

DIPr, Goldschmidt redacta un texto de la materia que simplemente denomina Derecho Internacional Privado (primera edición, de 1970 y la segunda, de 1974). La obra tiene la estructura interna trialista. Cada tema recibe un tratamiento normológico, sociológico, y dikelógico. En la primera se indican las fuentes y su interpretación, en el segundo, la jurisprudencia y la doctrina, y en el tercero, se señala la integración de lagunas históricas y dikelógicas. En las siguientes ediciones, el libro lleva el subtítulo: “Derecho de la Tolerancia”.

El Maestro “halló que el ‘modo de ser’, lo propio de la Justicia en el DIPr, es la tolerancia hacia lo ajeno y diferente. Si se subestima a la Tolerancia como norte del DIPr, el incontenible deseo de aplicar el propio derecho- decía Goldschmidt- destruirá su razón de ser”.<sup>25</sup>

En efecto, advierte Perugini, que es entonces cuando se inicia una nueva época en su obra. Hasta 1974, Goldschmidt presenta su pensamiento jusprivatista internacional como la exposición del DIPr clásico, o sea de un Derecho de colisión conforme había sido concebido desde Acursio en la Edad Media, en adelante. A partir de 1977 se torna polémico. Ahora combate las nuevas doctrinas norteamericanas y francesas que pretendían imponerse en esos tiempos. Su última publicación: *El S.O.S. del DIPr clásico* sigue esta tendencia.

Las palabras esclarecedoras del Cuerpo Asesor *ad hoc* que integraron los profesores doctores José Carlos Arcagni, Antonio Boggiano, Alicia M. Perugini y Horacio Piombo, designados por la Comisión de Legislación General para tratar el “Proyecto Goldschmidt” sintetizan la trayectoria del Maestro en el campo del Derecho Internacional Privado: “ninguna duda cabe que merecidamente corresponde asignar al extinto doctor Werner Goldschmidt rol de constructor, por antonomasia, del moderno Derecho Internacional Privado patrio”. En efecto, agregan que, “toda la articulación técnica de los problemas relacionados con la parte general de la ciencia de los conflictos de leyes en la esfera internacional, era virtualmente desconocida por los juristas vernáculos antes de que Goldschmidt se radicara en tierra argentina hacia fines de la década de 1940”. En consecuencia “existen dos épocas claramente distinguibles en el Derecho Internacional Privado patrio: la anterior a la llegada de Goldschmidt y la que se abre en el país con sus enseñanzas e investigaciones”. En nuestro país, “el insigne maestro expuso las bases inmovibles del moderno Derecho Internacional Privado, dando a conocer la mayor parte de sus principios jurídicos y filosóficos, a saber: a) El sistema normológico, que hace de la norma general de Derecho Internacional Privado el punto de partida de la sistemática de esta rama del mundo jurídico; b) La teoría

.....  
 25 PERUGINI, Alicia M., “Prólogo a la Décima Edición”, en Goldschmidt, Werner, *Derecho Internacional Privado. Derecho de la tolerancia. Basado en la teoría trialista del mundo jurídico*, Décima edición actualizada por Alicia M. Perugini Zanetti, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009, p. XXV.

del uso jurídico, que otorga fundamento a la aplicación del Derecho extranjero con total respeto positivo a su modo de ser y particularismo; c) La doctrina del fraude a la expectativa, como modo de tutelar la ley del Estado frente a maniobras enderezadas a una futura violación de sus reglas”. Añaden su contribución invaluable a la Filosofía del Derecho en general, y del Derecho Internacional Privado, en particular: “Tales invalorable aportes, que se proyectarán a generaciones de estudiosos tanto en Argentina como en el mundo, fueron complementados por un no menos fructuoso paso del maestro en el área de la jusfilosofía, donde formuló doctrinas y metodologías apropiadas para dar nuevo impulso a la ciencia jusinternacionalprivatista... Magnífico corolario de esas indagaciones fue la creación de la “Teoría trialista del mundo jurídico”. El mencionado Cuerpo Asesor concluye: “Desde luego, estas aportaciones tan importantes han dado nuevo sentido al estudio y praxis de la ciencia de los conflictos de leyes, puesto que por vez primera, en una integración filosóficamente fundada, se tratan todos los problemas que acarrea la aplicación del Derecho extranjero”.<sup>26</sup>

## VII. Goldschmidt en el Siglo XXI: discípulos, contribuciones y enseñanzas en el ámbito del Derecho Internacional Privado

### 1. Sus principales discípulos

Goldschmidt fue un formador natural de discípulos, de seguidores, de “recursos humanos”. En cada universidad que dictó clases, dejó huella a través de profesores que le dieron continuidad a sus más fructíferas enseñanzas. Formó una verdadera Escuela de Derecho Internacional Privado argentino, que perdura hasta nuestros días.

Es muy posible que si pretendiésemos hacer una lista de nombres, se escape algún profesor o alguna profesora que se identifica con las ideas “goldschmidtianas”.

Muchos de estos discípulos lo recuerdan con gran afecto y respeto, y siguen explicando sus teorías en las aulas de las universidades más importantes del país.

El Profesor Horacio Daniel Piombo en la página web de sus Cátedras de Derecho Internacional Privado en la Universidad Nacional de La Plata, y en la Universidad Nacional de Mar del Plata le dedica un elogioso homenaje.<sup>27</sup>

26 Cfr. Nota de elevación cursada el 2 de julio de 1989 al Presidente de la Comisión de Legislación General de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Oscar L. Fappiano. Publicada en el *Suplemento Actualidad* del diario La Ley, ejemplares de los días 18, 20 y 25 de julio de 1989. Extractos reproducidos en: PIOMBO, Horacio Daniel, “Proceso de codificación del Derecho Internacional Privado en la Argentina: recepción legislativa del Código ‘Goldschmidt’”, en *Revista Internacional del Notariado*, año XLI, número 86, diciembre de 1990, pp. 81 - 123.

27 Puede verse completo en: [http://www.derechointernacional.net/privado\\_lp/index.php?option=com\\_content&view=article&id=134:grandes-maestros&catid=460:grandes-maestros&Itemid=8](http://www.derechointernacional.net/privado_lp/index.php?option=com_content&view=article&id=134:grandes-maestros&catid=460:grandes-maestros&Itemid=8)

Reproducimos algunas de sus palabras: “Hasta la llegada del profesor Werner Goldschmidt a tierra argentina, el Derecho Internacional Privado había crecido, casi exclusivamente, bajo la influencia de la doctrina francesa, con las limitaciones que el punto de vista de sus doctrinarios significaba (...).”

Pone de relieve que: “Las enseñanzas de Werner Goldschmidt en tierra argentina, principiadas en el año 1948, significaron poner a disposición de los juristas argentinos, una elaboración doctrinaria adecuada a la especial índole de nuestra materia y al profundo cambio que el impacto tecnológico introducía aceleradamente en la vida del Derecho. A partir de allí se fueron eslabonando contribuciones básicas tales como: a) El sistema normológico, que hace de la norma general de Derecho Internacional Privado –asentada en la precisión de la lógica- el punto de partida de la sistemática de esta rama del mundo jurídico; b) La teoría del uso jurídico, que otorga fundamento a la aplicación del Derecho extranjero con total respeto positivo a su modo de ser y particularismo; c) La inserción del Derecho extranjero como hecho notorio en la faz probatoria de la relación jurídica dotada de elementos extraños al foro; d) La doctrina del fraude a la expectativa, como modo de tutelar la ley del Estado frente a maniobras enderezadas a una futura violación de sus reglas; e) La precisa determinación de los distintos aspectos que comprende el reconocimiento de una sentencia extranjera; f) Una filosofía que dotó a la aplicación del Derecho extranjero de una base ideológica radicalmente antichauvinista y universalista que abrió paso a la inserción estructurada de la colaboración internacional en todas sus modalidades”.

El Prof. Piombo destaca “la egregia personalidad de Goldschmidt dedicada siempre, con desinterés y vocación ilimitadas, a impartir su inmenso saber humanístico -lo hizo en doce universidades argentinas y también en sedes docentes extranjeras como también en la Academia Internacional de Derecho de La Haya- y a resguardar el bien común a través de su insobornable sentido de justicia, a través de una proficua labor doctrinal que sobrepasó el millar de artículos y una docena de libros en múltiples ediciones”.

No podemos soslayar tampoco las palabras de homenaje que le dedicara el Profesor Miguel Ángel Ciuro Caldani con motivo del centenario del nacimiento de Werner Goldschmidt.

El Profesor Ciuro Caldani pone de manifiesto que: “La tesonera, fructífera y brillante tarea científica de Werner Goldschmidt y su contenido son en gran medida explicables por los sufrimientos de quien padeció los horrores de la persecución racial, la mentira de los discursos normativos y la muy grave defección de la institución estatal que debió brindarle protección y se convirtió en su mayor amenaza. Movido por los sentimientos que así surgieron, Goldschmidt luchó con toda la luminosidad de su inteligencia y una voluntad inquebrantable para asegu-

rar lo que consideraba justicia para el hombre concreto”.

Nos recuerda que “en su juventud, Goldschmidt encontró su sendero en el Derecho Internacional Privado, materia en la cual su obra tiene cumbres en la concepción normológica de la ciencia respectiva (1935) y en el ‘Sistema y Filosofía del Derecho Internacional Privado’ (1949-52), cimas desarrolladas al fin, a la luz de su jusfilosofía, como Derecho de la Tolerancia, de la protección a los elementos extranjeros. A nuestro parecer, pese a tener profundos lazos afectivos con España y la Argentina, Werner Goldschmidt conservó en lo hondo de su ser el sentido de ser un extranjero excluido. Sabemos que el temor a la represión lo llevó a defender a todos los excluidos y a todos los oprimidos”.

El gran profesor rosarino concluye: “Cien años son un momento para reflexionar respecto de una vida y una obra que, por caminos más o menos ortodoxos, permiten y permitirán la personalización que el maestro tanto valoró a través de su existencia signada por el sufrimiento y la grandeza. Werner Goldschmidt es un clásico, destinado a ser resignificado por sucesivas generaciones”.<sup>28</sup>

Un valioso homenaje a Werner Goldschmidt, para los estudiosos de esta rama del Derecho, lo constituye, asimismo, la última actualización de su obra: *Derecho Internacional Privado. Derecho de la tolerancia. Basado en la teoría trialista del mundo jurídico* (Ed. Abeledo Perrot, 2009, 1188 páginas), dirigida por una de sus más queridas y brillantes discípulas, la Dra. Alicia M. Perugini Zanetti, con colaboraciones de numerosos colegas.

Por último, nos parece notable recordar que fuera del ámbito del Derecho Internacional Privado, el eminente constitucionalista Germán Bidart Campos sostuvo: “La tesis de Goldschmidt supera en mucho a todas las perspectivas iusfilosóficas intentadas por otros autores, tanto enrolados en la tridimensionalidad como en la uni o en la bidi-dimensionalidad. Se trata de un iusnaturalismo moderno, compaginado con la teoría de los valores, que sin apartarse de la línea tradicional del derecho natural, lo fortalece y lo vivifica con un acercamiento a la realidad que llega a culminar en la inserción plena y cabal de la justicia dentro del mundo jurídico. Diríamos que el derecho natural ha quedado depurado del idealismo y del racionalismo que fueron su descrédito, para acoplarse al fenómeno jurídico tal como real y sociológicamente lo vivimos y lo aprehendemos”. Concluye: “Goldschmidt puede titularse, con creces, verdadero maestro. Y nosotros, procurando serlo con toda humildad y sinceridad, acogemos su elaboración para aplicarla a ese sector del mundo jurídico que llamamos el Derecho Constitucional”.<sup>29</sup>

28 CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Werner Goldschmidt. Su Centenario (\*9-2-1910 - +21-7-1987)”, en *Cuadernos de Investigación y Docencia*, Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social. Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Rosario N° 43, pp. 257 - 259, disponible en: [www.centrodefilosofia.org.ar/investigacionydocencia43.htm](http://www.centrodefilosofia.org.ar/investigacionydocencia43.htm)

29 BIDART CAMPOS, Germán, “La Teoría Trialista del Mundo Jurídico según Werner Goldschmidt”,

## 2. Algunas contribuciones y enseñanzas

Resulta imposible hacer un detalle de todos sus aportes al Derecho, aún cuando nos limitáramos al DIPr.

Por ende, tomaremos algunas que estimamos, por diversos motivos, más relevantes, y que han sido tan solo mencionadas o ni siquiera referidas en este trabajo con antelación.

### 2.1. Aplicación del derecho extranjero. La Teoría del uso jurídico

Conforme a la ya célebre Teoría del uso jurídico, expuesta por Werner Goldschmidt por vez primera en su libro *La consecuencia jurídica de la norma de Derecho Internacional Privado*, “si se declara aplicable a una controversia un Derecho extranjero, hay que darle el mismo tratamiento de fondo que con el máximo grado asequible de probabilidad le daría el juez del país cuyo Derecho ha sido declarado aplicable”.<sup>30</sup>

La norma de conflicto no ordena aplicar un Derecho extranjero, sino imitarlo, puesto que, al referirse la norma de colisión a la sentencia probable del juez extranjero, “exige del juez nacional que compruebe lo que los jueces extranjeros declaran como Derecho en su patria respectiva”.<sup>31</sup> Aclara: “el juez nacional se comporta ante el Derecho extranjero como un abogado interrogado acerca de la probabilidad de éxito de un asunto, llegando a un juicio de probabilidad: ‘así será probablemente la sentencia’”.<sup>32</sup>

Según Goldschmidt, cualquiera sea la concepción que se tenga de la naturaleza del Derecho extranjero ello no prejuzga acerca de su tratamiento en el proceso, porque, excepcionalmente, existen normas sometidas al principio dispositivo y hechos regidos por el principio de oficialidad. Tal sería, precisamente, el caso del Derecho extranjero: un hecho sometido al principio de oficialidad debido a que su contenido es conocido por el juez en ciertas ocasiones “sobre la base de una máxima de la experiencia y en todos o al menos la mayoría de los casos su contenido constituye un hecho notorio”.<sup>33</sup>

Para Goldschmidt, un hecho notorio no es aquel por todos conocidos, sino aquel que todo el mundo puede averiguar de modo fidedigno.<sup>34</sup>

.....  
en *El Derecho*, tomo 25, pp. 889-903.

30 GOLDSCHMIDT, Werner, *Derecho Internacional Privado*. Derecho de tolerancia, Buenos Aires, 1988, p. 137.

31 GOLDSCHMIDT, Werner, *Sistema y Filosofía del Derecho Internacional Privado*, Buenos Aires, 1952, p. 375.

32 GOLDSCHMIDT, Werner, “Sistema formal del Derecho de colisión en el espacio y en el tiempo” en *Estudios Jusprivatistas Internacionales*, Rosario, 1969, p. 305.

33 GOLDSCHMIDT, Werner, *Derecho Internacional Privado*. *Derecho de tolerancia*, Buenos Aires, 1988, p. 145.

34 *Ídem*.

Su Teoría del uso jurídico, además, resulta útil para justificar el llamado “reenvío”. En efecto, el reenvío era aceptado por Goldschmidt como un problema que se presenta en el aspecto positivo de la consecuencia jurídica de la norma indirecta nacional. Observar la teoría de la referencia máxima hace un correcto uso del Derecho extranjero, porque como el juez nacional tiene que buscar la probable sentencia que se dictaría en el Derecho aplicable las referencias que hace ese Derecho tienen que integrar su fallo o veredicto.<sup>35</sup>

La Teoría del uso jurídico fue receptada tanto en el ámbito convencional como en la fuente interna.

Por una parte, la Convención Interamericana de Derecho Internacional Privado sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado, celebrada en Montevideo en 1979 (CIDIP II), en su art. 2º dispone: “Los jueces y autoridades de los Estados parte estarán obligados a aplicar el Derecho Extranjero tal como lo harían los jueces del Estado cuyo derecho resultare aplicable, sin perjuicio de que las partes puedan alegar y probar la existencia y contenido de la ley extranjera invocada”. En efecto, en la redacción de esta norma participó activamente Werner Goldschmidt quien específicamente, expresó: “El artículo 2º sanciona, en segundo término, la teoría del uso jurídico y el principio de la tolerancia al proclamar que aplicar Derecho Extranjero significa aplicarlo ‘tal como lo harían los jueces del Estado cuyo derecho resulte aplicable’”.<sup>36</sup>

.....

35 GOLDSCHMIDT, Werner, *Derecho Internacional Privado. Derecho de la Tolerancia*, Editorial Abeledo Perrot. Décima edición actualizada por Alicia M. PERUGINI ZANETTI, pp. 225-228. El autor distingue a) Teoría de la referencia mínima: esta posición entiende que la consecuencia jurídica de la norma indirecta indica como aplicable sólo el Derecho privado extranjero. Por lo tanto, hay reenvío en la orden de aplicar derecho extranjero y solamente hay un envío al derecho material foráneo; b) Teoría de la referencia media. Esta teoría afirma que el Derecho internacional privado del juez (del foro) precisa como aplicable, en primer lugar las normas de conflicto extranjera. En caso que esa ley atribuya competencia material a su derecho privado, ese se aplica. Si, por el contrario, el Derecho Internacional privado extranjero estima inaplicable su Derecho privado, y sin que nos interese que derecho indica como competente, abandonamos ese sistema jurídico, desistimos de él y retornamos a nuestro Derecho nacional en búsqueda de otro punto de conexión subsidiario o alternativo que nos conecte con otro ordenamiento extranjero y en caso que no exista aplicamos el derecho privado nacional del juez del foro; c) Teoría de la referencia máxima. Esta doctrina amplía la facultad de remisiones que los sistemas conflictuales de cada Estado ocasionen en la búsqueda de la norma material que brinde la solución. Se origina cuando se aplica la norma indirecta del juez del foro, la que remite a otro Derecho Internacional privado extranjero, el que indicará aplicable otro Derecho internacional privado extranjero de un tercer Estado o un Derecho privado.

36 GOLDSCHMIDT, Werner, “Normas generales de la CIDIP - II. Hacia una teoría general del Derecho Internacional Privado Interamericano”. Actas y documentos. Segunda conferencia especializada interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP - II). Washington D.C. Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Vol. III, pp. 141 – 155, en especial p. 151. Citado por Feuillade, Milton C., “Aplicación del Derecho Extranjero en el Código Civil y Comercial, con especial referencia a los elementos culturales”, en *Prudentia Iuris*, n° 83, 2017, p. 172.

Además varios proyectos de reforma del Código Civil de Vélez Sarsfield,<sup>37</sup> incluso los más recientes adoptaron la Teoría del uso jurídico.

Así, el Libro VIII del Proyecto 1998/2000 (conocido como el “Proyecto Alterini”), tanto en su texto como en sus fundamentos, hace referencia a la teoría del uso jurídico aludiendo específicamente a la teoría tridimensional del Derecho en sus aspectos sociológicos, normológicos y dikelógicos.

El Proyecto de Código de Derecho Internacional Privado de 2003, en su artículo IV indica que: “Los tribunales deben aplicar de oficio el derecho extranjero designado por las normas de conflicto, sin perjuicio de que las partes puedan alegar su existencia y contenido”. Y agrega en clara alusión a la teoría del uso jurídico: “Por derecho extranjero se entiende la sentencia que con el máximo grado de probabilidad dictarían los tribunales del país cuyo derecho es aplicable”.

Finalmente, el Código Civil y Comercial de la Nación, en vigor desde el 1 de agosto de 2015, en su artículo 2595, inciso a) establece la consagración positiva de la teoría analizada: “Cuando un derecho extranjero resulta aplicable... el juez establece su contenido, y está obligado a interpretarlo como lo harían los jueces del Estado al que ese derecho pertenece, sin perjuicio de que las partes puedan alegar y probar la existencia de la ley invocada...”.

## 2.2. La Codificación del Derecho Internacional Privado

Conforme relata Horacio Piombo, “la idea de una codificación autónoma de las normas iusprivatistas internacionales realizada por especialistas en la materia, nació y prendió en la Argentina con la difusión de las ideas del profesor Werner Goldschmidt”<sup>38</sup>. De hecho, esta idea fue publicada en varias oportunidades: en la *Revista Española de Derecho Internacional*; en la *Revista Facultad de Derecho* de la Universidad Nacional de Tucumán; en el *Tercer Congreso Nacional de Derecho Civil*, llevado a cabo en el año 1961.

En 1969, durante el Séptimo Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, celebrado en Buenos Aires, Goldschmidt, en calidad de

.....  
37 Goldschmidt fue muy crítico respecto del artículo 13 del Código Civil de Vélez Sarsfield, hoy derogado, que establecía que, para la aplicación de una ley extranjera, la existencia de aquélla debe ser alegada y probada. Sostiene que esa exigencia ya había sido derogada por los derechos procesales provinciales, pero que, de todas maneras, la norma del artículo 13 resulta írrita por su injusticia intrínseca. Si se tiene en cuenta que hay leyes extranjeras que para el juez son notorias, pues su existencia le consta suficientemente, se ve cuán injusto puede resultar aplicar la norma mencionada. Cfr. GOLDSCHMIDT, Werner, *Derecho Internacional Privado. Derecho de la Tolerancia*, 8ª ed., reimpr., Depalma, Buenos Aires, 1997.

38 PIOMBO, Horacio Daniel, “Proceso de codificación del Derecho Internacional Privado en la Argentina: recepción legislativa del Código ‘Goldschmidt’”, en *Revista Internacional del Notariado*, año XLI, número 86, diciembre de 1990, pp. 81 – 123, en especial, pp. 81-82.

relator, presentó un “Anteproyecto de bases de una ley uniforme (o de un convenio unificador normal o de una ley tipo) de Derecho Internacional Privado”.

En el año 1973, el Segundo Congreso de la Asociación Argentina de Derecho Internacional (AADI), entendió que tal Anteproyecto era un documento idóneo para la codificación del Derecho Internacional Privado argentino, y resolvió encomendar a su Sección Derecho Internacional Privado, presidida por el propio Goldschmidt, la misión de elaborar un proyecto para presentar a la consideración del Honorable Congreso de la Nación.

Finalmente, por Resolución 425/74 del Ministerio de Justicia se constituyó una comisión de profesores de la materia que propuso adoptar el Proyecto de Código preparado por Werner Goldschmidt como texto para la futura reforma legislativa.

Recuerda Alicia M. Perugini, en similar inteligencia, que “Goldschmidt creía firmemente en la necesidad de un código, de ahí el Proyecto elaborado por una comisión en el marco del Ministerio de Justicia en 1974 —y que estimo es el primer proyecto oficial argentino en la materia—. Este Proyecto estaba basado en un trabajo que el maestro había presentado a un Congreso internacional y, a su vez, recogía numerosas soluciones que ya estaban vigentes en el derecho argentino especialmente las de los Tratados de Montevideo. No cuenta, entonces, con sustantivas innovaciones pues Goldschmidt estimaba que el primer paso era convencer a la comunidad científica, académica y política argentina de la necesidad de la codificación de la materia”.<sup>39</sup>

Sin embargo, el trámite parlamentario se limitó a su radicación y estudio en el seno de las Comisiones de Legislación General y Relaciones Exteriores de la Cámara Baja, girando los cambios de opiniones en torno a la conveniencia o no de utilizar esa obra como punto de partida del proceso tendiente a la sanción y promulgación de una preceptiva concerniente a los conflictos de leyes y de jurisdicciones.

Años más tarde, en 1986, por iniciativa del diputado nacional Jorge R. Vanossi, se presentó al Congreso de la Nación un proyecto destinado a dar vigencia al Código de Derecho Internacional Privado y a la Ley de Derecho Procesal Internacional, de 1974, de Werner Goldschmidt. Sin embargo, nuevamente ello no fue posible.

### 2.3. El Programa de enseñanza de Derecho Internacional Privado

Los Programas de enseñanza de Derecho Internacional Privado que presentó Goldschmidt para organizar sus cátedras en las universidades públicas y privadas en donde fue profesor tienen una impronta que los hacen muy diferentes, a simple vista, a los que los precedieron. Y en muchas ocasiones, más allá de las

.....  
39 PERUGINI, Alicia M., “Prólogo a la Décima Edición”, en Goldschmidt, Werner, *Derecho Internacional Privado. Derecho de la tolerancia. Basado en la teoría pluralista del mundo jurídico*, Décima edición actualizada por Alicia M. Perugini Zanetti, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009, p. XXXII.

actualizaciones necesarias, advertimos su nítida proyección, sobre todo respecto a la Parte General de la Disciplina, en programas actuales.

Por caso, en la Universidad de Buenos Aires, la Cátedra Goldschmidt contó con dos versiones: el programa de estudio utilizado a partir de 1970 y el implementado en 1980.

Quaranta Costerg, en un trabajo donde analiza los diferentes programas de la materia en dicha casa de estudios, advierte que “el programa analizado es diferente a los analizados *ut supra*. Se agregan nuevos temas y se rediseña el contenido, modernizándolo y actualizándolo”.<sup>40</sup>

La Parte General abarca desde el Capítulo I al Capítulo VIII. Desde el Capítulo IX hasta Capítulo XVI aborda la Parte Especial.

Se advierte, por un lado, una profundización más acabada y un particular detenimiento en la parte general, como troncal de la materia, y por otro, la parte especial, principalmente focalizada en el derecho civil internacional, detalle característico de esa época.

Por otro lado, todo aquello que escapara del estudio del “conflicto de leyes”, o sea del DIPr clásico, que utiliza como instrumento exclusivo y tipificante a la norma indirecta o de conflicto, es para Goldschmidt, una materia afín, tal como se refleja en el Programa. Así están catalogados tanto el Derecho Internacional Procesal, el Derecho procesal de extranjería (que incluye el tratamiento de la jurisdicción internacional, del auxilio judicial internacional, el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras, los procesos concursales, entre los temas más importantes) como el Derecho Internacional Penal y el Derecho Internacional Fiscal.

El Programa de 1980 tiene un contenido actualizado pero similar, distribuido también en dieciséis bolillas, aunque menos detalladas.

En la bibliografía se encuentra enumerado, entre muchas obras, su hoy clásico *Derecho Internacional Privado*, al que más adelante, se le añade “Derecho de la tolerancia”.

#### **2.4. Derecho Internacional Privado. Derecho de la Tolerancia: una obra de referencia necesaria**

En 1970, se publica la primera edición de *Derecho Internacional Privado*, de Werner Goldschmidt, que cuenta con dieciséis capítulos, que en líneas generales, coinciden con las bolillas del programa de estudio de la materia, evidenciando que los principales destinatarios de la obra eran los propios alumnos.

El autor señala en el Prólogo: “En pos de la justicia, y siempre dentro del

40 QUARANTA COSTERG, Juan Pablo, “La historia del dictado del Derecho Internacional Privado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires” en *Suplemento de Derecho Internacional Privado y de la Integración*, Ed. Albremática, Buenos Aires, 2008. Cita: elDial.com – DCECD, [en línea]: <http://www.eldial.com/> .

cosmopolitismo jurídico, se llega a la conclusión de que la solución justa de un caso con elementos extranjeros requiere darle el mismo tratamiento que, con el máximo grado asequible de probabilidad, le daría el juez extranjero en el supuesto de que el caso se radicara antes sus estrados (teoría del uso jurídico). En otras palabras, la justicia exige que, a fin de resolver un caso con elementos extranjeros, indaguemos su tratamiento en la sociedad extranjera a la que pertenece imitándolo. Debemos, pues por razones de justicia, buscar en la realidad social extranjera para extraer de ella la solución”.

Explica en profundidad la aplicación del trialismo al DIPr, para concluir “en la obra presente desembocan las dos corrientes que el autor pudo encauzar y enderezar: la jusprivatista internacional y la jusfilosófica. En su ardiente deseo que las aguas unidas sean lo suficientemente caudalosas para que las surquen en los por venir a velas desplegadas las embarcaciones victoriosas de la juventud” (8 y 27 de enero y 21 de marzo de 1970).

En la segunda edición, de 1974, Goldschmidt actualiza, profundiza y enriquece su obra.

En esta oportunidad, indica que: “A la salida de la nueva edición, el DIPr carece todavía de autonomía legislativa y judicial; pero lo que es peor aún es que inclusive su autonomía académica se halla en tela de juicio. Nuevos planes de estudios en el afán de modernizar la carrera de abogacía buscan materias que pueden declararse ‘prescindibles’. Concibiendo el DIPr a la usanza finisecular como un agregado incoherente de disposiciones arrancadas del Derecho Civil, Comercial, Procesal y Penal, los expertos en la ciencia curricular decretan que el DIPr vuelva a sus orígenes y que se diluya de nuevo en las fuentes de las cuales hace siete siglos salió”.

Sin embargo, el DIPr “cuenta con una Parte General... y desde ese logro, el intento de desintegrar el DIPr en sus elementos y de entregarlos como botín de guerra las cuatro potencias imperialistas no sólo fracasa por ésta, su Parte General que resulta irreductible, sino que se estrella igualmente contra la Parte Especial, que desde el nacimiento de la Parte General arraiga indisolublemente en ésta, habiendo aquélla cortado los lazos que antes pudieran haberla unido a otras disciplina” (11 de agosto de 1974).

Se deduce de estas líneas que Goldschmidt era un férreo defensor de la autonomía del Derecho Internacional Privado, y de allí en gran medida, la importancia que le reconocía a la Parte General de la materia, y la preocupación por dejar en ese ámbito un importante legado. Tarea que cumplió sobradamente como pudimos ver.

En la tercera edición, publicada en 1976, Goldschmidt se refiere expresamente al Derecho de la Tolerancia, que además es el nuevo subtítulo de la obra: “si designamos el respecto positivo al Derecho Privado extranjero, salvo nuestro orden

público internacional, con el concepto de la tolerancia, podemos sostener que el Dopr., como Derecho de la extraterritorialidad del Derecho Privado Extranjero, constituye el Derecho de la tolerancia”.

Esta obra concibe al DIPr, tridimensionalmente, como el Derecho que resuelve los casos mixtos jusprivatistas con tolerancia positiva y por esta razón de modo indirecto (31 de diciembre de 1976).

En la cuarta edición, aparecida en 1981, Goldschmidt brinda un especial reconocimiento a Alicia M. Perugini: “el agradecimiento se deriva de la valiosa colaboración que la doctora en innumerables ocasiones ha prestado mediante aclaraciones y rectificaciones del texto, así como mediante la sugerencia de temas originariamente no previstos en la obra” (6 de octubre de 1981).

En la quinta edición, de 1984, última publicada en vida del autor, Goldschmidt hace ahora referencia a la obra de otro de sus discípulos, Horacio Daniel Piombo, titulada Estructura normativa del Derecho Internacional Privado. Sistemática de la dimensión normológica (Depalma, Buenos Aires, 1984) e indica que “la publicación del prestigioso profesor de las universidades de La Plata y Mar del Plata constituye, pues, un complemento imprescindible de mi libro y ha de considerarse citada en cualquiera de sus capítulos en la parte dedicada a la dimensión normológica”.

Por otro lado, Goldschmidt agrega: “al terminar la redacción de este prólogo, quisiera dejar bien en claro, con miras a intentos de degradar el Derecho Internacional Privado a materia optativa en la enseñanza universitaria, que estos intentos se identifican con el propósito contradictorio y destructor de proclamar optativa la misma tolerancia” (diciembre de 1984).

Esos intentos que atemorizaban al Maestro fueron hechos realidad en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, a través del plan de estudios de la Carrera de Abogacía de 1985, ya que Derecho Internacional Privado quedó relegada a materia optativa, salvo para aquellos estudiantes que seguían la Orientación de Derecho Privado o de Derecho Empresarial, en cuyo caso su aprobación era obligatoria. El Plan de estudios de 2004, vigente con algunas modificaciones posteriores, revitalizó los estudios de esta disciplina al incorporarla nuevamente como materia obligatoria para todos los estudiantes de Derecho, tal como sucede en la gran mayoría de las universidades públicas y privadas del país.

La sexta edición lleva el prólogo de Miguel Ángel Ciuro Caldani (marzo de 1988), y es publicada en homenaje a su autor, recientemente fallecido.

Ciuro Caldani destaca “el significado del Derecho Internacional Privado como verdadero ‘Derecho de la Tolerancia’ cuya importancia trasciende nuestro campo científico constituyéndose en un auténtico faro que ilumina todo el panorama del Derecho y de la vida”.

Esta edición fue actualizada con una *addenda* elaborada sobre las bases preparadas por el propio Goldschmidt.

La séptima (1995), octava (1997) y novena (2002) edición no tuvieron cambios.

Sin embargo, como adelantamos, la obra cuenta con una versión actualizada en su décima edición, a cargo de Alicia M. Perugini Zanetti, quien es acompañada por destacados colaboradores. Esta actualización viene a poner al día el libro de Derecho Internacional Privado de Goldschmidt más conocido y estudiado en nuestras facultades de derecho, añadiendo el análisis de nuevos escenarios de la disciplina, modernas tendencias, temas que alcanzaron trascendencia para la materia después del fallecimiento del Maestro, reformas legislativas y proyectos, así como la aprobación o entrada en vigor, según el caso, de un significativo número de convenciones internacionales de Derecho Internacional Privado.<sup>41</sup>

### VIII. A modo de colofón

Quien ingresa hoy en día a un aula de una facultad argentina de ciencias jurídicas a cursar Derecho Internacional Privado, sin dudas, escuchará en más de una ocasión el nombre de Werner Goldschmidt, aún cuando el titular o el profesor a cargo del curso no se identifique con las ideas del Maestro.

Ninguno de sus predecesores en la Cátedra, más allá de la trascendencia que tuvieron, incluso como integrantes de los poderes del gobierno nacional, suele ser igualmente recordado.

También lo evocamos en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”, donde una de las salas donde habitualmente trabajamos becarios e investigadores lleva su nombre.

Goldschmidt es un Maestro de maestros. Sus discípulos ya consagrados, y a su vez las nuevas generaciones de especialistas en Derecho Internacional Privado, que no alcanzaron siquiera a conocerlo en vida, le profesan una admiración digna de sana envidia. Cultivan y difunden sus ideas en nuevas obras, que incluso analizan a la luz de aquellas, temas que eran totalmente desconocidos en su época.

De su calidad docente, hablan las elogiosas notas de sus alumnos dirigidas a las autoridades de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, peticionando su reincorporación a las Cátedras a su cargo. En tiempos en los cuales no existía Internet, las redes sociales y los blogs, no era algo frecuente que se juntaran un grupo cuantioso de estudiantes para elaborar tales cartas, pensarlas, escribirlas, para luego acordar su firma colectiva y su presentación ante las máximas autoridades de la casa de estudios.

.....  
41 La obra no alcanzó a incluir las disposiciones del último Anteproyecto de Código Civil y Comercial de la Nación, que recién salió a la luz en 2012, y finalmente fue aprobado en 2014, con vigencia desde el 1° de agosto de 2015.

En el ámbito de la Filosofía del Derecho, su Teoría Trialista del mundo jurídico alcanzó proyecciones impensadas para el Maestro. Ha servido de marco teórico para numerosas investigaciones y tesis, no solo en el campo fértil del Derecho Internacional Privado, donde Goldschmidt desplegó su propia teoría jusfilosófica, o en el Derecho constitucional de la mano del ilustre Germán Bidart Campos, sino también en otras ramas de derecho, tanto tradicionales como más novedosas, tales como el Derecho Administrativo, los Derechos Humanos, el Derecho de la Integración, el Derecho de la Salud, el Derecho del Arte, el Derecho del Deporte, el Derecho de la vejez, entre otras.

En lo que concierne al Derecho Internacional Privado sus aportes marcaron un antes y un después en el estudio y enseñanza de la materia, y además muchos de ellos revisten plena actualidad. Tan solo para ilustrar con algunos ejemplos: su análisis de la norma de conflicto, su Teoría del Uso Jurídico, sus trabajos sobre el reenvío, la noción del orden público internacional como un conjunto de principios; su concepción del Derecho Internacional Privado como el Derecho de la Tolerancia que permite, por sí sola, justificar la razón de ser de la materia.

En definitiva, una vida signada por múltiples vicisitudes le marcaron un rumbo claro, y forjaron una personalidad descollante, con una ilimitada vocación por transmitir la sabiduría de quien es un Maestro, con mayúscula.

## Bibliografía

BIDART CAMPOS, Germán, “La Teoría Trialista del Mundo Jurídico según Werner Goldschmidt”, en *El Derecho*, tomo 25, pp. 889-903.

CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossio”, en *Investigación y Docencia*, n° 6, 1988, pp. 65-68, [en línea]: <http://www.centrodefilosofia.org/IyD/IyD6.pdf> [Consulta: 17 de febrero de 2019].

CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Werner Goldschmidt. Su Centenario (\*9-2-1910 - +21-7-1987)”, en *Investigación y Docencia* n° 43, 2010, pp. 257 - 259, [en línea]: [www.centrodefilosofia.org.ar/investigacionydocencia43.htm](http://www.centrodefilosofia.org.ar/investigacionydocencia43.htm) [Consulta: 17 de febrero de 2019].

CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Razones del Trialismo (A Werner Goldschmidt, treinta años después)”, en *Investigación y Docencia*, n° 52, 2016/2017, pp. 125-154 [en línea]: <http://www.centrodefilosofia.org/IyD/IyD526.pdf> [Consulta: 17 de febrero de 2019].

CUTOLO, Vicente Osvaldo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino*, (1750 - 1930), 7 volúmenes, Editorial ELCHE, Buenos Aires, 1968.

CUTOLO, Vicente Osvaldo, *Orígenes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires* (1821-1873), Tesis doctorales de la Facultad de Derecho y Ciencias

Sociales UBA, Buenos Aires, 1969.

DABOVE, María Isolina, “Werner Goldschmidt y Robert Alexy: corsi e ricorsi del integrativismo jurídico”, en *XXVII Jornadas Argentinas de Filosofía Jurídica y Social: Multiculturalismo, Interculturalidad y Derecho*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Buenos Aires, 2014, pp. 261-270.

FEULLADE, Miltón C., “Aplicación del Derecho Extranjero en el Código Civil y Comercial, con especial referencia a los elementos culturales”, en *Prudentia Iuris*, n° 83, 2017, pp. 169-200.

FERNANDEZ ARROYO, Diego P., “La revisión del ‘Proyecto Goldschmidt’ de Código de DIPr para la República Argentina”, en *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 42, n° 2 (julio-diciembre 1990), pp. 714-717.

GOLDSCHMIDT, Werner, *Sistema y Filosofía del Derecho Internacional Privado*, Bosch, Barcelona, 1935, y 2ª ed., Ediciones jurídicas Europa América, Buenos Aires, 1952.

GOLDSCHMIDT, Werner, “Sistema formal del Derecho de colisión en el espacio y en el tiempo”, en *Estudios Jusprivatistas Internacionales*, Rosario, 1969.

GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes*, cuarta edición, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1973.

GOLDSCHMIDT, Werner, “Enseñanza de la verdad y de la justicia”, en *Justicia y Verdad*, La Ley, Buenos Aires, 1978.

GOLDSCHMIDT, Werner, *El principio supremo de justicia*, Editorial de Belgrano, Buenos Aires, 1984.

GOLDSCHMIDT, Werner, “Metodología del DIPr.”, en *La Ley*, 3-5-1985.

GOLDSCHMIDT, Werner, *Derecho Internacional Privado. Derecho de la tolerancia*, 6ª y 8ª ed., Depalma, Buenos Aires, 1988 y 1997.

GOLDSCHMIDT, Werner, *Derecho Internacional Privado. Derecho de la tolerancia. Basado en la teoría trialista del mundo jurídico*, Décima edición actualizada por Alicia M. Perugini Zanetti, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009.

HERNANDEZ BRETON, Eugenio, “Personajes para una biografía del derecho internacional privado latinoamericano”, en *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas* N° 133, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2009, pp. 273 – 280.

MOSCIATI OLIVIER, Piero Bruno, “La aplicación del derecho extranjero. Teoría del uso jurídico”, en *Revista chilena de Derecho*, n° 20, 1993, pp. 39-57.

ORT (Universidad ORT Uruguay), “En memoria de James Goldschmidt”, [en línea]: <https://www.ort.edu.uy/30684/9/en-memoria-del-dr-james-golschmidt.html> [Consulta: 17 de febrero de 2019].

PERUGINI, Alicia M., “Desarrollo Histórico de la Obra Iusprivatista Internacional de Werner Goldschmidt Lange (Homenaje en su 70 aniversario)”, en *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 32, n° 1/3, 1980, pp. 143-150.

PERUGINI, Alicia M., “Homenaje a Werner Goldschmidt”, en Ciuro Caldani,

Miguel Ángel (coord.), *La Filosofía del Derecho en el Mercosur. Homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossio*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1997.

PERUGINI, Alicia M., “Prólogo a la Décima Edición”, en Goldschmidt, Werner, *Derecho Internacional Privado. Derecho de la tolerancia. Basado en la teoría trialista del mundo jurídico*, Décima edición actualizada por Alicia M. Perugini Zanetti, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009.

PEZZETTA, Silvina, “El marco teórico del trialismo de Werner Goldschmidt y su evolución. Algunas ideas sobre los nuevos aportes teóricos”, en *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, n° 11, 2007/2008, pp. 245-255, [en línea]: <http://www.rtfed.es/numero11/13-11.pdf> [Consulta: 17 de febrero de 2019].

PIOMBO, Horacio Daniel, “Proceso de codificación del Derecho Internacional Privado en la Argentina: recepción legislativa del Código ‘Goldschmidt’”, en *Revista Internacional del Notariado*, año XLI, número 86, diciembre de 1990, pp. 81 - 123.

PIOMBO, Horacio, “Homenaje de la cátedra a Werner Goldschmidt”, [en línea]: [http://www.derechointernacional.net/privado\\_lp/homenajes-a-grandes-maestros/460-grandes-maestros/134-grandes-maestros.html](http://www.derechointernacional.net/privado_lp/homenajes-a-grandes-maestros/460-grandes-maestros/134-grandes-maestros.html) [Consulta: 17 de febrero de 2019].

QUARANTA COSTERG, Juan Pablo, “La historia del dictado del Derecho Internacional Privado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires” en *Suplemento de Derecho Internacional Privado y de la Integración*, Ed. Albemática, Buenos Aires, 2008. Cita: elDial.com – DCECD, [en línea]: <http://www.eldial.com/> [Consulta: 17 de febrero de 2019].

RAFFO, Julio César y CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Conferencia en homenaje a Carlos Cossio y Werner Goldschmidt”, en *Lecciones y Ensayos* n° 85, 2008, pp. 209-230, [en línea]: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/85/11-conferencia-de-filosofia-y-derecho-en-homenaje-a-carlos-cossio-y-werner-goldschmidt.pdf> [Consulta: 17 de febrero de 2019].

SCOTTI, Luciana B., “El origen de los estudios del Derecho Internacional Privado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires”, en Ortiz, Tulio (coord.) *Nuevos aportes a la historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*, Departamento de Publicaciones (Facultad de Derecho – UBA), Buenos Aires, 2014, pp. 83-113.

TALE, Camilo, “El pensamiento filosófico – jurídico de Werner Goldschmidt (Exposición y comentario crítico)”, en *Revista Notarial del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba* 1995 – 1, n° 69.

## Documentación

Legajo del Profesor Werner Goldschmidt Lange. Archivo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Consultado en febrero de 2019.